

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Los automotores secuestrados en causas penales serán entregados en el término de treinta (30) días por el Juez de Instrucción, definitivamente o en depósito, a sus propietarios, a quién tenga mejor derecho o a quién se le secuestró, en ese orden. Si éstos no pudieren ser individualizados o hallados al vencimiento del término, los automotores deberán ser puestos a disposición del Tribunal Superior de Justicia, quien deberá ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor (R.P.A.) para que expida un nuevo dominio, previo a ser entregados en depósito al organismo que se dispusiere para su exclusiva afectación a una función o servicios públicos específicos.

El organismo que recibiere un automotor en depósito asumirá las obligaciones inherentes a su guarda y conservación, debiendo contratar un seguro de responsabilidad civil y mantenerlo en buen estado de uso.

La entrega en depósito se dejará sin efecto si correspondiere la devolución del automotor con arreglo a los Artículos 262° y 562° del Código Procesal Penal.-

ARTICULO 2°.- Individualización: El Tribunal Superior de Justicia establecerá un sistema de individualización de los vehículos ~~entregados en depósito~~ y otro que se hará en el mismo automotor a través de una marca o señal interna que permita identificarlos y manifieste el carácter en que fueron entregados.-

ARTICULO 3°.- Subasta: El Tribunal Superior de Justicia podrá, por resolución fundada, ordenar de oficio la subasta de los automotores puestos a su disposición cuando no fuere conveniente entregarlos en depósito y, a petición del depositario, cuando resultare gravosa su conservación. La subasta se regirá por la normativa común que regula el particular.-

ARTICULO 4°.- Rezagos: El Tribunal Superior de Justicia podrá, en el caso de los automotores secuestrados que hubieren perdido su condición de tal, según dictamen técnico, ordenar una nueva inscripción en el Registro de Propiedad Automotor (R.P.A.) y su posterior subasta pública o venta directa previa cotización oficial, o bien ordenar la baja al Registro de Propiedad del Automotor y entregar los mismos a la Secretaría de Educación para fines de formación y capacitación técnica.-

7.431

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **CLAUDIO NICOLAS SAUL.-**

L E Y Nº 7.431.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA